

Boletín No 2021-12

DECRETO EJECUTIVO No. 1240

Reformar el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen
Tributario Interno

Título:

Cambio en la fecha para declarar impuesto para régimen microempresas

Artículo Único. - Realícense las siguientes reformas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

1. En el primer inciso del artículo 253.20, a continuación del texto “*menos las retenciones en la fuente que el hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen*” **inclúyase la frase** “*y el crédito tributario de impuesto a la renta al que tuvieron derecho de conformidad con la normativa tributaria*”
2. A continuación de la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, **agréguese la siguiente:**

“Vigésima Octava. Regulaciones Especiales y Temporales para el pago de impuestos dentro del Régimen Impositivo de Microempresas. – Los sujetos pasivos que, al 31 de enero de 2021, estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas, según el catastro emitido por el SRI de conformidad con la ley y que, en el ejercicio fiscal 2020, no hayan generado utilidad (calculada antes de determinar el impuesto a la renta). Sin considerar -para el efecto- ingresos y gastos atribuibles a actividades económicas ajenas al referido régimen, podrán:

1. Pagar el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 que, de conformidad con la normativa tributaria, debía declararse y pagarse en los meses de enero o febrero de 2021, hasta el mes de noviembre del mismo año.

Sin perjuicio de lo señalado, aquellos pagos por concepto de intereses y multas, efectuados hasta antes de la vigencia de la presente disposición, según corresponda, no darán lugar a reclamos por pago indebido; y,

2. Pagar el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2021, a declararse de manera semestral en los meses de julio 2021 y enero de 2022, hasta el mes del ejercicio fiscal 2022. ”

Disposición General Única. – El calendario de pagos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de este. Decreto Ejecutivo, incluidas aquellas que faciliten la declaración, pago, recaudación y control de las obligaciones tributarias a las que se refiere la reforma contenida en el numeral 2 del artículo único del mismo, serán emitidas por el SRI, a través de las correspondientes resoluciones de carácter general.

Disposición Final. De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el SRI y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca - Ecuador

☎ : +593 9 9295 0954 / +593 9 6768 8847
+593 7 421 8618

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec